



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 095-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 14 de Octubre de 2020*

## VISTOS:

Los Informes N° 270 y 282-2020/GRP-407000-407600 de fecha 02 de octubre y 12 de octubre, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Administración del PEIHAP; Informe N° 291-2020/GRP-407000-407800 del 12 de octubre de 2020, emitido por el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP; informes 128 y 129 -2020/GRP-407000-407500 de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP y Carta N° 240-2020/JCFL, HRC: 1189, proveídos de la Gerencia General y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución; y;



## CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 146° que el “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias),

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos,



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 095-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 14 de Octubre de 2020*

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los Artículos 6° y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente

Que, el artículo 8° de la Directiva N° 001-2011-EF/77.15, "Directiva de Tesorería", aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF /77.15 y modificatorias, precisa que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 240 - 2020/JCFL de fecha 05 de octubre de 2020; el Ing. JUAN CARLOS FRÍAS LIZAMA, en calidad de PERITO y Consultor, encargado de la ejecución de los Servicios: a) PERICIA TÉCNICA AL TRÁMITE EFECTUADO A LOS EXPEDIENTES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 y 05 SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA OBRAINSA-ASTALDI EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PEIHAP". b) CONTRA PERICIA TÉCNICA EN EL PROCESO ARBITRAL AL TRÁMITE EFECTUADO A LOS EXPEDIENTES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 Y 05 POR EL CONTRATISTA OBRAINSA-ASTALDI EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PEIHAP". c) PERICIA TÉCNICA AL TRÁMITE EFECTUADO A LOS EXPEDIENTES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, N° 04 Y 10 SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA OBRAINSA-ASTALDI EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PEIHAP". d) CONTRA PERICIA TÉCNICA EN EL PROCESO ARBITRAL AL TRÁMITE EFECTUADO A LOS EXPEDIENTES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, 04 Y 10 POR EL CONTRATISTA OBRAINSA-ASTALDI EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PEIHAP", se dirige a la Gerencia General del PEIHAP a fin de solicitar se emita una Resolución de Reconocimiento de Deuda atrasada concerniente a CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 040-2018/GRP-PEIHAP; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 050-2018/GRP-PEIHAP; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 041-2018/GRP-PEIHAP; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 060-2018/GRP-PEIHAP y a la vez se proceda a la cancelación de los Honorarios correspondientes al Segundo pago de los referidos Contratos de Locación de Servicios, suscritos con PEIHAP, para la elaboración de Pericias Técnicas y





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 095-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 14 de Octubre de 2020*

Contrapericias técnicas de los Expedientes del Caso Arbitral N° 05-2017 y el Caso Arbitral N° 021 y 025-2017, los cuales; señala, fueron desarrollados acorde a los lineamientos de los términos de referencia y contratos en mención, y que, acorde a la cláusula Decima de dichos contratos, se solicitó los respectivos pagos;



Que, la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional, solicitó al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), un especialista en peritaje de obras públicas, a fin de que elabore una Pericia Técnica Legal y Económica, con relación a las Ampliaciones de Plazo N° 04 y N° 05, solicitadas por el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI y denegadas por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura (PEIHAP), las mismas que forman parte del Expediente Arbitral N°005-2017; por lo cual el PEIHAP contrató los servicios del Ing. Juan Carlos Frías Lizama, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 040-2018/GRP-PEIHAP. De igual forma la Entidad contrató los servicios profesionales del mismo Ingeniero Civil, Especialista en Peritaje de Obras Públicas, a fin de que realice el informe de la Contra Pericia, formalizando dicha contratación mediante Contrato de Locación de Servicios N° 050-2018/GRP-PEIHAP.



Que, como es de verse en la Cláusula Décima del Contrato de Locación de Servicios N° 040-2018/GRP-PEIHAP, por el monto ascendente a S/ 40,000.00, (cuarenta mil con 00/100 soles), considera entre otros aspectos el Pago del treinta por ciento (30%) del monto total del servicio, luego de realizar lo siguiente: absolver observaciones contra el peritaje de parte; asistir a audiencia para sustentar peritaje y debatir el mismo (en las fechas que determine el área usuaria en función a la programación que establezca el Tribunal Arbitral), previa conformidad emitida por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional y Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP.



Que, asimismo, en la Cláusula Décima del Contrato de Locación de Servicios N° 050-2018/GRP-PEIHAP, por el monto ascendente de S/ 15,000.00, (quince mil con 00/100 soles) se considera entre otros: el pago del Treinta por ciento (30%) del monto total del servicio, luego de realizar lo siguiente: Asistir a audiencia para sustentar la Contra Pericia y debatir el mismo (en las fechas que determine el área usuaria en función a la programación que establezca el Tribunal Arbitral), de ser el caso, previa conformidad emitida por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales.

Que, según Informe N° 291 - 2020/GRP-407000-407800, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, señala que, el 28 de junio de 2019, en la sede institucional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Piura, se llevó a cabo la sustentación de pericias y la ilustración de hechos concernientes al trámite y denegación de las ampliaciones de plazo N° 04 y 05; así mismo el Tribunal Arbitral haya considerado que no existen más pruebas por actuar, encontrándose suficientemente informado; correspondiendo en ese sentido cerrar la etapa probatoria; además concediendo a las partes hasta el día 26 de julio de 2019, como plazo máximo, para la presentación de sus alegatos escritos; los mismos que fueron presentados por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional.

Concluyendo el Gerente de Obras y Supervisión que, habiéndose realizado la sustentación de pericias y la ilustración de hechos concernientes al trámite y denegación de las ampliaciones de plazo N° 04 y 05, el 28 de junio de 2019, en la sede institucional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Piura, con la participación y presencia de las partes, el Tribunal Arbitral considera que no existiendo más pruebas por actuar y encontrándose suficientemente informado, dio por culminada la etapa probatoria; concediendo a las partes hasta el día 26 de julio de 2019, como plazo máximo, para la presentación de sus alegatos escritos; los mismos que fueron presentados por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional. Habiendo sido contratado los servicios del



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 095-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 14 de Octubre de 2020*

Especialista en Peritaje de Obras Públicas, a fin de realizar los informes periciales y los informes contra periciales y la sustentación respectiva concernientes a las ampliaciones de plazo N° 4 y 5, ante el Tribunal Arbitral y a la vez habiendo cumplido el citado Especialista en Peritaje de Obras Públicas con todo lo estipulado en el Contrato de Locación de Servicios No040-2018/GRP-PEIHAP y el Contrato de Locación de Servicios N°050-2018/GRP-PEIHAP, corresponde tramitar los requerimientos de pago por los servicios prestados por el Especialista en Peritaje de Obras Públicas.



Que, concluye asimismo, el Gerente de Obras y supervisión que: El Ingeniero Civil Juan Carlos Frías Lizama, Especialista en Peritaje de Obras Públicas, solicita al Gerente General del PEIHAP, el segundo pago del 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe Pericial, de acuerdo a la Cláusula Decima: Monto Contratado y Forma de Pago, del Contrato de Locación de Servicios No040-2018/GRP-PEIHAP, el cual asciende al monto de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles), indicando que la sustentación de la pericia acorde a los entregables del Contrato N° 040-2018/GRP-PEIHAP, se procedió con fecha 28 de junio de 2019, a asistir a la audiencia de la sustentación pericial e ilustración de hechos, en la misma que se sustentó el peritaje elaborado, absolviéndose las observaciones y se debatió el mismo ante el tribunal arbitral. De igual forma el Ingeniero Civil Juan Carlos Frías Lizama, Especialista en Peritaje de Obras Públicas, solicita al Gerente General del PEIHAP, el segundo pago por el 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe de la Contra Pericia (asistir a la audiencia para sustentar la contra pericia), el mismo que equivale al monto de S/ 4,500.00 (Cuatro Mil quinientos con 00/100 soles), de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N°050-2018/GRP-PEIHAP. Señalando que el tribunal arbitral ha considerado conveniente cerrar la etapa probatoria del Caso Arbitral No005-2017, tal como consta en Acta suscrita y que adjunta a su solicitud.



Que, del Informe N° 212-2019/GRP-110000-PPADHOC-A de fecha 13 de agosto de 2019, el Procurador Público Ah Hoc en Procesos Arbitrales, sobre servicios de Peritaje para Procesos Arbitrales, sostiene entre otros, que a la fecha teniendo en cuenta que, la naturaleza del proceso arbitral requería y/o dispuso que los informes periciales debían ser sustentados en audiencia, lo cual fue tomado en cuenta en el Contrato suscrito por su representada en su momento (tal como se verifica del contrato remitido), es que corresponde informar que, efectivamente, el antes citado Ing. Perito Juan Carlos Frías Lizama, ha participado de la Audiencia de Sustentación pericial e ilustración de hechos, llevada a cabo el 28 de junio de 2019.



Que, el Gerente de Obras y Supervisión, recomienda el Reconocimiento de Deuda, correspondiente al segundo pago por el 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe Pericial (asistir a la audiencia para sustentar su pericia) y el segundo pago por el 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe de la Contra Pericia (asistir a la audiencia para sustentar la contra pericia), por los servicios prestados en cumplimiento a los Contratos de Locación de Servicios N°040, 050-2018/GRP-PEIHAP y la Orden de Servicio N°000021, para el caso Caso Arbitral N° 005-2017.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, estando a lo expuesto, a la normativa vigente, en mérito de los informes mencionados y de la CONFORMIDAD otorgada por la Gerencia de Obras y Supervisión, para la cancelación del segundo pago por el 30% correspondiente a los Informes de las Pericias y Contra Pericia de ampliación de plazo N° Ampliaciones de Plazo N° 04, 05, de los Contratos de Locación de Servicios N° 040-2018/GRP-PEIHAP. y Contrato de Locación de Servicios N° 050-2018/GRP-PEIHAP, del Consultor Ing. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, es de la Opinión que debe tramitarse el presente expediente para el reconocimiento de la deuda correspondiente.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 095-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 14 de Octubre de 2020*

Que, asimismo, la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional, solicitó al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), un especialista en peritaje de obras públicas, a fin de que elabore una Pericia Técnica Legal y Económica, con relación a las Ampliaciones de Plazo N° 06, 07 y N°10, solicitadas por el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI y denegadas por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura (PEIHAP), las mismas que forman parte del Expediente Arbitral Acumulado N° 021/025-2017; por lo cual el PEIHAP contrató los servicios del Ing. Juan Carlos Frías Lizama, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 041-2018/GRP-PEIHAP. De igual forma la Entidad contrató los servicios profesionales del mismo Ingeniero Civil, Especialista en Peritaje de Obras Públicas, a fin de que realice el informe de la Contra Pericia, formalizando dicha contratación mediante Contrato de Locación de Servicios N° 060-2018/GRP-PEIHAP.

Que, en la Cláusula Décima del Contrato de Locación de Servicios N° 060-2018/GRP-PEIHAP, por el monto ascendente a S/. 80, 000.00 (Ochenta Mil con 00/100 soles), considera entre otros aspectos el Pago del treinta por ciento (30%) del monto total del servicio, luego de realizar lo siguiente: absolver observaciones contra el peritaje de parte; asistir a audiencia para sustentar peritaje y debatir el mismo (en las fechas que determine el área usuaria en función a la programación que establezca el Tribunal Arbitral), previa conformidad emitida por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional y Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP.

Que, asimismo, en la Cláusula Décima del Contrato de Locación de Servicios N° 060-2018/GRP-PEIHAP, por el monto ascendente de S/.20,000.00, (Veinte mil con 00/100 soles), se considera entre otros: el pago del Treinta por ciento (30%) del monto total del servicio, luego de realizar lo siguiente: Asistir a audiencia para sustentar la Contra Pericia y debatir el mismo (en las fechas que determine el área usuaria en función a la programación que establezca el Tribunal Arbitral), de ser el caso, previa conformidad emitida por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales.

Que, según Informe N° 290 - 2020/GRP-407000-407800, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, señala que, el 01 de julio de 2019, en la sede institucional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Piura, a partir de las 9:30 horas, con la participación y presencia de las partes, se llevó a cabo la sustentación de pericias y la ilustración de hechos concernientes al trámite y denegación de las ampliaciones de plazo N° 06, 07 y 10; así mismo el Tribunal Arbitral considera que no existen más pruebas por actuar, encontrándose suficientemente informado; correspondiendo en ese sentido cerrar la etapa probatoria; concediendo a las partes hasta el día 26 de julio de 2019, como plazo máximo, para la presentación de sus alegatos escritos; los mismos que fueron presentados por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional.

Que, el Gerente de Obras y Supervisión concluye que, habiéndose realizado la sustentación de pericias y la ilustración de hechos concernientes al trámite y denegación de las ampliaciones de plazo N° 06, 07 y 10, el 01 de julio de 2019, en la sede institucional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Piura, con la participación y presencia de las partes, el Tribunal Arbitral considera que no existiendo más pruebas por actuar y encontrándose suficientemente informado, dio por culminada la etapa probatoria; concediendo a las partes hasta el día 26 de julio de 2019, como plazo máximo, para la presentación de sus alegatos escritos; los mismos que fueron presentados por la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional. En ese contexto habiendo sido contratado los servicios del Especialista en Peritaje de Obras Públicas, a fin de realizar los informes periciales y los informes contra periciales y la sustentación respectiva concernientes a las ampliaciones de plazo N° 6, 7 y 10, ante el Tribunal Arbitral y a la vez habiendo cumplido el citado Especialista en Peritaje de Obras Públicas con todo lo estipulado en el Contrato de Locación de Servicios No041-2018/GRP-PEIHAP y el



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 095-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 14 de Octubre de 2020*

Contrato de Locación de Servicios N°060-2018/GRP-PEIHAP, corresponde tramitar los requerimientos de pago por los servicios prestados a la Entidad por parte del Especialista en Peritaje de Obras Públicas.

Que, concluye asimismo, el Gerente de Obras y Supervisión que: El Ingeniero Civil Juan Carlos Frías Lizama, Especialista en Peritaje de Obras Públicas, solicita al Gerente General del PEIHAP, el segundo pago del 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe Pericial, de acuerdo a la Cláusula Decima: Monto Contratado y Forma de Pago, del Contrato de Locación de Servicios N° 041-2018/GRP-PEIHAP, el cual asciende al monto de S/.24,000.00 (Veinti cuatro mil con 00/100 soles) indicando que la sustentación de la pericia acorde a los entregables del Contrato N° 041-2018/GRP-PEIHAP, se procedió con fecha 01 de julio de 2019, a asistir a la audiencia de la sustentación pericial e ilustración de hechos, en la misma que se sustentó el peritaje elaborado, absolviéndose las observaciones y se debatió el mismo ante el tribunal arbitral. De igual forma el Ingeniero Civil Juan Carlos Frías Lizama, Especialista en Peritaje de Obras Públicas, solicita al Gerente General del PEIHAP, el segundo pago por el 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe de la Contra Pericia (asistir a la audiencia para sustentar la contra pericia), el mismo que equivale al monto de S/. 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N°060-2018/GRP-PEIHAP. Señalando que el Tribunal Arbitral ha considerado conveniente cerrar la etapa probatoria del Expediente Arbitral Acumulado N°021/025-2017, tal como consta en Acta suscrita y que adjunta a su solicitud.

Que, del Informe N° 211-2019/GRP-110000-PPADHOC-A de fecha 13 de agosto de 2019, el Procurador Público Ah Hoc en Procesos Arbitrales, sobre servicios de Peritaje para Procesos Arbitrales, sostiene entre otros, que a la fecha teniendo en cuenta que, la naturaleza del proceso arbitral requería y/o dispuso que los informes periciales debían ser sustentados en audiencia, lo cual fue tomado en cuenta en el Contrato suscrito por su representada en su momento (tal como se verifica del contrato remitido), es que corresponde informar que, efectivamente, el antes citado Ing. Perito Juan Carlos Frías Lizama, ha participado de la Audiencia de Sustentación pericial e ilustración de hechos, llevada a cabo el 01 de julio de 2019.

Recomendando el Gerente de Obras y Supervisión el Reconocimiento de Deuda, correspondiente al segundo pago por el 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe Pericial (asistir a la audiencia para sustentar su pericia) y el segundo pago por el 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe de la Contra Pericia (asistir a la audiencia para sustentar la contra pericia), por los servicios prestados en cumplimiento a los Contratos de Locación de Servicios N°041, 060-2018/GRP-PEIHAP, para el caso del Expediente Arbitral Acumulado N°021/025-2017.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, estando a lo expuesto, a la normativa vigente, en mérito de los informes mencionados y de la CONFORMIDAD otorgada por la Gerencia de Obras y Supervisión, para la cancelación del segundo pago por el 30% correspondiente a los Informes de las Pericias y Contra Pericia de ampliación de plazo N° Ampliaciones de Plazo N°06, 07 y N°10, de los Contratos de Locación de Servicios N° 041-2018/GRP-PEIHAP, y Contrato de Locación de Servicios N° 060-2018/GRP-PEIHAP, del Consultor Ing. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, es de la Opinión que debe tramitarse el presente expediente para el reconocimiento de la deuda correspondiente.

Que, la Gerencia de Administración del PEIHAP, mediante Informe N° 270-2020/GRP-407000-407600 de fecha 02 de octubre de 2020 e Informe N° 282-2020/GRP-407000-407600 de fecha 12 de octubre de 2020, estando a la conformidad por parte de la Gerencia de Obras y Supervisión, solicita al Gerente General del PEIHAP, el reconocimiento de lo adeudado al Ing. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 095-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 14 de Octubre de 2020*

con la emisión de la resolución correspondiente; por un monto total de S/ 46,500.00 (Cuarenta y seis mil quinientos con 00/100 soles), desagregado como sigue:

Segundo pago del 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe Pericial, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N° 040-2018/GRP-PEIHAP, el cual asciende al monto de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles).



Segundo pago por el 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe de la Contra Pericia de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N°050-2018/GRP-PEIHAP, el cual asciende al monto de S/ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles)

Segundo pago del 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe Pericial, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N° 041-2018/GRP-PEIHAP, el cual asciende al monto de S/24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles).



Segundo pago por el 30% del monto de contrato de la elaboración del Informe de la Contra Pericia de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N°060-2018/GRP-PEIHAP, el mismo que equivale al monto de S/. 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles).

Que, precisa el Gerente de Administración, que el gasto que irradia las pericias y contra pericia de las ampliaciones citadas en el párrafo precedente no se pudieron efectuarse por razones presupuestales, todo ello porque el saldo restante no se contempló en el presupuesto del año 2019. Al momento de formularse el PIA 2019 el área usuaria debió solicitar su inclusión, sin embargo esto no se hizo, dado que su culminación de la contra pericia se realizó después de la aprobación del PIA 2019, la misma que se dio en mes de julio del indicado año. Por tanto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, no proveyó los recursos necesarios para cubrir dicha solicitud de pago por parte del proveedor.



Que, con los documentos de "VISTOS" respectivo, se remiten los expedientes administrativos sobre reconocimiento de deuda y de lo indicado en los párrafos anteriores, observándose que las obligaciones correspondían pagarlas el ejercicio fiscal 2019, las mismas que no han sido canceladas en dicho año por razones presupuestales, por lo que configura la pertinencia de efectuar las acciones administrativas para el reconocimiento de la deuda a favor del Ing. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA con la emisión de la resolución correspondiente; por un monto total de S/ 46,500.00 (Cuarenta y seis mil quinientos con 00/100 soles).

Con las visaciones de la Gerencia de Administración, Gerencia de Obras y Supervisión y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y acorde con las atribuciones conferidas al Despacho en Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018, que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y con la delegación de facultades con la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 095-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de Octubre de 2020

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL ADEUDO PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES A FAVOR DEL ING. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA**, por el monto total de S/ 46,500.00 (Cuarenta y seis mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al segundo pago del 30% del monto de los contratos de la elaboración del Informe Pericial, de acuerdo a los Contratos de Locación N° 40, 50, 41 y 60 – 2018/ GRP – PEIHAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración a fin de que mediante la Gerencia de Administración y áreas de Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería del PEIHAP, realicen las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO : HACER** de conocimiento el contenido de la presente Resolución al administrado, Gerencia de Administración (Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento), Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión y Planificación y Presupuesto y a los demás estamentos administrativos correspondientes del PEIHAP.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergía y Asesoría Jurídica  
Ing. Manuel Alberto Vega Palacios  
GERENTE GENERAL